



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2017/ 0005 Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que la apoderada de la parte actora solicita impulso procesal.-

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la profesional del derecho de la parte actora, procede el despacho a revisar el proceso y se observa que el auxiliar de la justicia JESUS LIBARDO REVELO ROSERO, nombrado no ha manifestado su aceptación al cargo, por lo que se hace necesario relevarlo del cargo y se procede a nombrar al abogado CESAR DAVID VARGAS MENDEZ, en el cargo de curador ad - litem de los llamados a Litis (185), a quien se le pueda notificar de la designación carrera 12 No. 17 - 35. Líbrese el correspondiente telegrama.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 064 Fecha: 28/04/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2015/ 0253 Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que el apoderado de la parte actora solicita se expida copia autentica de las sentencias y autos que liquidaron costas procesales.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno

El apoderado de la parte demandante mediante memorial recibido por correo electrónico se expidan copia autentica de las sentencias como de los autos que liquidaron agencias en derecho, este operador judicial accede a ello, y ordena expedir las copias solicitadas a folio 179 del plenario, previo a la cancelación de las expensas para tal fin.-

Una vez en firme el presente auto, se le sugiere al profesional del derecho, solicitar cita previa para ingresar al Juzgado y cancelar las copias, y ese mismo día se le informara que día que puede recoger las copia debidamente autenticadas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 064 Fecha: 28/04/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2013/ 0463 Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que la apoderada de la parte demandada solicita impulso procesal.-

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Seria del caso proceder a dar trámite a la solicitud, de no ser que revisado el expediente no se encontró poder de la profesional del derecho PAULA NATALIA MOYANO AVILAM, quien manifiesta que funge como apoderada de la demandada la NACION - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural., por lo que se le sugiere que allegue el documento que la acredite como tal.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 064 Fecha: 28/04/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2019/ 0765 Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que las demandadas se notificaron de la demanda y presentaron escrito de contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de abril de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de cada una de las demandadas, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las once (11:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada PAOLA ANDREA AMAYA RODRIGUEZ, con Tarjeta Profesional número 124.875 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada PROTECCION S.A., en los términos y par los fines del poder conferido (254).-

Se reconoce y tiene al abogado LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA, con Tarjeta Profesional número 203.450 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada LA NACION Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, en los términos y par los fines del poder conferido por la doctora SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA.-

Se reconoce y tiene a la abogada JOHANNA ANDREA SANDOVAL, con Tarjeta Profesional número 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES S.A., en los términos y par los fines del poder conferido (286).-

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294.096 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES S.A., en los términos y par los fines del poder de SUSTITUCION conferido visible a folio 254.-

Se tiene por revocado el poder a la Dra Paola Andrea Amaya Rodríguez, como quiera que la demanda fue contestada por otro profesional del derecho.

Se reconoce y tiene al abogado FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS, con Tarjeta Profesional número 91.276 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada PROTECCION S.A., en los términos y par los fines del poder conferido (296).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 064 Fecha: 28/04/2021
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2017/ 0408 Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que se encuentra en firme el auto anterior se hace necesario dar cumplimiento a lo ordenado por el superior.- En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento **LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENO A LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR.**

Valor agencias en derecho.....	\$	300.000,00
TOTAL.....	\$	300.000,00

Son: Treientos mil pesos (\$300.000,00)

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

AL DESPACHO: hoy veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), del señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

SECRETARIO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de abril de dos mil veintiuno

Declárase en firme la anterior liquidación de costas, por lo que se le imparte su aprobación. Una vez en firme se ordena el **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</p> <p>No. 064 Fecha: 28/04/2021</p>  <p>ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2018/ 0466 Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que el auto que antecede se encuentra en firme.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Como quiera que no hay nada pendiente por resolver en el presente proceso, es por lo que, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previo las desanotaciones que se llevan en el sistema como en los libros radicadores.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 064 Fecha: 28/04/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2020/ 0183 Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que la parte demandada no contesto la reforma a la demandada.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Como quiera que la parte demandada no contesto la reforma a la demanda, es por lo que este operador judicial tiene por **NO contestada la REFORMA.**

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por **contestada la demanda por parte de la demandada,** dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las diez (10:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 064 Fecha: 28/04/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2018/ 0468 Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que se encuentra en firme el auto anterior se hace necesario dar cumplimiento a lo ordenado por el superior.- En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento **LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENO A LA PARTE DEMANDANTE DE CORNFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR.**

Valor agencias en derecho.....	\$	300.000,00
TOTAL.....	\$	300.000,00

Son: Trecientos mil pesos (\$300.000,00)

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

AL DESPACHO: hoy veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), del señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de abril de dos mil veintiuno

Declárase en firme la anterior liquidación de costas, por lo que se le imparte su aprobación. Una vez en firme se ordena el **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</p> <p>No. 064 Fecha: 28/04/2021</p>  <p>ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2017/004, Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que el apoderado de la parte demandada, mediante solicitud remitida al Correo del Juzgado, solicita aclaración del informe secretarial ya que no corresponde a este proceso.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Atendiendo lo señalado por el profesional del derecho y verificado el auto anterior, le asiste razón, por lo que se procede hacer aclaración en el informe secretarial, en el sentido que se remueve el auxiliar de la Justicia que fuera nombrado y se ordena nombrar nuevo auxiliar de la justicia en el Oficio de Curador ad - litem.-

Se ordena se dé cumplimiento al auto anterior, esto es, librar telegrama al nuevo auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 064 Fecha: 28/04/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2017/761, Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que el auto anterior se encuentra en firme, es por lo que, se procede a darle el trámite que corresponde.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Como quiera que las personas jurídicas, ICOTEC COLOMBIA S.A.S. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, no se pronunciaron sobre el auto anterior y se encuentra vencido el término para que se pronunciaran al respecto, es por lo que, procede este operador judicial ADMITIR el **desistimiento** que hace el demandante y su apoderado frente a las pretensiones de la demanda y seguir adelante con el trámite del proceso, así las cosas se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previo las desanotaciones que se llevan en el sistema como en los libros radicadores. Sin costas procesales para ninguna de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 064 Fecha: 28/04/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2019/777, Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que por error involuntario, se omitió pronunciarse sobre la contestación de la demanda efectuada por PROTECCIONESD Y DOTACIONES ESPECIALIZADAS S.A.S
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone;

Como quiera que la demandada PROTECCIONESD Y DOTACIONES ESPECIALIZADAS S.A.S, contesto la demanda se hace innecesario nombrar auxiliar de la Justicia en el Oficio de Curador ad – Item

Como quiera que por error involuntario el despacho omitió pronunciarse sobre el escrito de contestación de la demanda efectuada por PROTECCIONESD Y DOTACIONES ESPECIALIZADAS S.A.S, la cual corre a folio 92 del plenario, el juzgado la tiene por contestada.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas PROTECCIONESD Y DOTACIONES ESPECIALIZADAS S.A.S y BLINDAJES PROTEC CAR LTDA , dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (09:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 064 Fecha: 28/04/2021
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2015/1024, Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que se recibe por correo contestación a la demanda por parte de la persona natural ORFA SOFIA SILVA BARBOSA

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone;

En cuanto a la contestación a la demanda efectuada por la demandada señora ORFA SOFIA SILVA BARBOSA, el despacho se pronunciara en su momento procesal oportuno.

Por otra parte se requiere al apoderado de la parte actora a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es, indique donde se puede notificar a la señora BLANCA YOLANDA HERNANDEZ CAMPO.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 064 Fecha: 28/04/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2017/0836, Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que el apoderado de la llamada en garantía, LIBERTY SEGUROS S.A., presenta recurso de apelación contra el auto por medio del cual no se aceptó llamar en garantía a MANOS DE BOGOTA S.A.S. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone;

Como quiera que la Llamada en Garantía LIBERTY SEGUROS S.A., de manera directa, presenta **recurso de apelación**, contra el auto que no accede a Llamar en Garantía MANOS DE BOGOTA S.A.S., recurso este que se encuentra enlistado en el artículo 65 del C.P.LSS., por lo que se concede en el efecto **suspensivo** para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral - para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 064 Fecha: 28/04/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO (DESPACHO COMISORIO) No. 2020/0096, Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que la apoderada de la parte demandante mediante memorial que antecede solicita la devolución del despacho comisorio al juzgado de origen con el fin de evacuar las pruebas faltantes -

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone;

Atendiendo lo solicitado por la profesional del derecho CLAUDIA LORENA TORRES ARCHILA, quien funge como apoderada judicial de la parte actora, este operador accede a ello por verlo viable ya que el Juzgado de origen puede evacuar las pruebas faltantes por medio de la tecnología, así las cosas se ordena devolver el Despacho comisorio al Juzgado de Origen previo la desanotaciones que se llevan en el sistema como en los libros radicadores del Despacho. Librese oficio.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 064 Fecha: 28/04/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2019/0733, Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que el apoderado de la parte actora solicita impuso procesal.-
Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone;

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la profesional del derecho de la parte actora, procede el despacho a nombrar al abogado **NORMA CONSTANZA GUEVARA TORRES**, en el cargo de curador ad - litem del demandado **CORPOTACION NUESTRA IPS**, a quien se le pueda notificar de la designación carrera 7 No. 15 - 35. Líbrese el correspondiente telegrama.-

Se ordena efectuar la anotación en la lista de emplazados.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 064 Fecha: 28/04/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2020/0137, Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que la demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20, así mismo estando en tiempo presenta escrito de contestación a la demanda. No obra reforma a la misma. El apoderado de la parte actora solicita impulsó procesal.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone;

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo tres (03) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (09:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION que hace la doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, a folio 105 del plenario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 064 Fecha: 28/04/2021
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2019/0874, Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que la demandada Junta nacional de Calificación de Invalidez, solicita se le remita copia del expediente como quiera que está interesada en hacerse parte en el proceso. Por otra parte el apoderado de la parte actora manifiesta que corrige la demanda en la página 4 y 5.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone;

Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno lo señalado por la demandada JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

Se requiere al apoderado de la parte demandante allegue los documentos enviados a las demandas, esto con el fin de tener certeza que se remitió.

Ahora bien frente a la solicitud de corregir la demanda en el contenido de las pretensiones, así mismo la aclaración del nombre del hijo. Este despacho no le da trámite a la misma lo anterior obedece a que no es el momento procesal para hacerlo de conformidad a lo señalado en el Artículo 28 del CPLSS.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 064 Fecha: 28/04/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2016/0374, Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que la demandada de la demandada ECOPETROL, estando en tiempo manifiesta que presenta recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda por parte a su demandada.

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone;

La mandataria judicial de la demandada de ECOPETROL, interpone recurso de reposición contra el auto de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, el cual pasó por anotación en estado el día doce de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual este Despacho tuvo por no contestada la demanda.

Donde la profesional del derecho en escrito que corre a folios 340 a 348, sustenta el recurso. Para lo cual el despacho se remite al acta de notificación visible a folio 318, donde efectivamente le asiste razón a la profesional en cuanto que en el acta (f318), no se indica la fecha ni quien recibe, pero también es cierto, que esta notificación se efectuó por correo electrónico del Juzgado por parte del citador del Juzgado, donde se le envió a la demanda ECOPETROL, copia del acta de notificación, auto que admite demanda y copia de la demanda, tal como se puede verificar a folio 319 y que el mismo no fue revotado, lo que significa que la demandada ECOPETROL quedo legalmente notificada. Así las cosas, este operador judicial no repone lo decidido en auto anterior.-

Como quiera que la parte demandada Ecopetrol, de manera subsidiaria, presenta **recurso de apelación**, contra el auto antes señalado, recurso este que se encuentra enlistado en el artículo 65 del C.P.LSS., el cual se concede en el efecto **suspensivo** para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral - para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 064 Fecha: 28/04/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2019/0714, Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que el apoderado de la parte demandante allega el trámite del citatorio dirigido a la demandada, por otra parte solicita el emplazamiento de la demandada e igualmente impulso procesal

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone;

Se ordena Incorporar al plenario copia del citatorio remitido a la demandada, así mismo con la certificación de la empresa de correo por medio del cual se tramito.

Ahora bien frente al emplazamiento solicitado este operador Judicial no accede a ello, como quiera que no obra, en el expediente tramite de la notificación de que trata el artículo 292 del CGP, por lo que este operador judicial le sugiere al profesional del Derecho efectuar la notificación tal como lo dispone el DECRETO 806 de 2020.-

Una vez hecho lo anterior pasa al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 064 Fecha: 28/04/2021
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2018/0590, Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de la demanda y estando en tiempo se contestó la misma.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone;

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.**

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo tres (03) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez (10:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 064 Fecha: 28/04/2021
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2015/0821, Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de la demanda y estando en tiempo se contestó la misma.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone;

El mandatario judicial de la demandada, interpone recurso de reposición contra el auto de fecha die de dieciocho de dos mil veintiuno, el cual pasó por anotación en estado el día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual, este Despacho tuvo por no la reforma a la demanda, sustenta su recurso indicado que dio respuesta a la reforma dentro del término la cual fue envía al correo del Juzgado. Para resolver el Juzgado se remite a los correos recibidos el dos de diciembre de dos mil veinte y efectivamente encuentra que la contestación a la reforma a la demanda se presentó en tiempo y en debida forma, por lo que le asiste razón a la parte demandada, en consecuencia el despacho revoca parcialmente el auto atacado en lo atinente a que se dio por no contestada y TENER POR CONTESTADA LA REFORMA, en lo demás queda incólume el auto.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda como la reforma por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (09:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

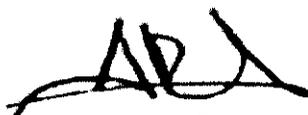
El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 064 Fecha: 28/04/2021
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez, informado que se recibió de la Oficina Judicial - Reparto, vía correo electrónico, la Acción de Tutela No. 2021-00131 iniciada por JUDITH GIRALDO DE ÁLVAREZ, HUGO ALFREDO ÁLVAREZ GIRALDO, MARCO FIDEL ÁLVAREZ GIRALDO, RUTH YAMILE ÁLVAREZ GIRALDO, GLORIA JANETH ÁLVAREZ GIRALDO y ALBA DEL ROCÍO ÁLVAREZ GIRALDO, contra la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ, procedente del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., el cual fue remitido a este Despacho en Segunda instancia, como quiera que fue impugnado el fallo proferido por ese juzgado. Dicha tutela se radicó con el No. 110013105025-**2021-00209-01**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho dispone:

AVOCAR el conocimiento de la impugnación presentada por la parte accionante, contra la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C, de fecha catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), dentro de la Acción de Tutela No. 2021-00131, iniciada por JUDITH GIRALDO DE ÁLVAREZ, HUGO ALFREDO ÁLVAREZ GIRALDO, MARCO FIDEL ÁLVAREZ GIRALDO, RUTH YAMILE ÁLVAREZ GIRALDO, GLORIA JANETH ÁLVAREZ GIRALDO y ALBA DEL ROCÍO ÁLVAREZ GIRALDO, contra la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ, que cursó en ese juzgado.

NOTIFÍQUESE a las partes lo antes dispuesto, por el medio más expedito y eficaz, conforme lo determina el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

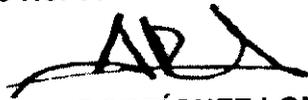


RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación
en Estado No. 064 del 28 de Abril de 2021



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor Juez informando por un lado que no será posible llevar a cabo la audiencia programada para el día 27 de abril de 2021 a las 2:30 p.m., conforme se ordenó en auto del 12 de marzo de 2021, como quiera que se detectó una nulidad a partir del auto que admitió las presentes diligencias, lo cual imposibilita continuar con el presente trámite procesal que caso que nos ocupa. Radicado No. **2019-694**. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que las presentes diligencias se encuentra inmersas en la causal No. 4 del artículo 133 del C.G.P aplicable por analogía a los procesos laborales por remisión del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S. el cual reza: "*Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.* (negrilla y subrayado por el despacho).

Lo anterior dado que, por un lado, visto el poder conferido al profesional del derecho a folio 1 del expediente única y exclusivamente esta otorgado para demandar a "*La Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo*", y por ello, carece de poder íntegramente o facultad para iniciar demanda contra LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL ni contra FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. Error involuntario que el despacho no detectó al momento de calificar la presente demanda para su admisión o inadmisión.

Por otro lado, encuentra el despacho que el escrito inaugural de demanda también adolece de errores de forma y no tiene claro las entidades a demandar, como quiera que tal como se observa a folio 3 del expediente, en relación a la referencia se indica:

Referencia: (...) contra la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Pero, a numerada I. Partes se indica en referencia de los demandados:

Demandado: la Nación – Ministerio de Comercio, industria y Turismo
Demandado: Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

De lo cual a numeral IV. Pretensiones Condenas, se solicita se condene a la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Finalmente, en la parte de notificaciones también solicita se notifique a la Nación – Ministerio de Comercio, industria y Turismo.

En este orden de ideas la presente demanda no se debió admitir como lo hizo el despacho en proveído del 25 de noviembre de 2019, visto a folio 38, cuando en realidad de debió inadmitir la demanda que nos ocupa a fin de que parte activa corrigiera y aclarará de fondo las partes a demandar, así mismo como el poder conferido por el demandante incluyendo a la otra u otras partes a demandar.

Así las cosas, considera el despacho que lo sucedido en el presente caso, como ha sucedido en otros procesos, y a fin de no generar un desgaste judicial adelantando actuaciones procesales que no conlleven a un buen fin por estar viciada de una nulidad insabible o a fin de evitar una sentencia inhibitoria, el juzgado, deberá decir que, a fin de enderezar los yerros de forma y la carencia de íntegramente de poder a cargo del apoderado de la activa, se declarará de oficio la nulidad de todo lo actuado en las presentes diligencias inclusive desde el auto que admitió la presente demanda con fecha 25 de noviembre de 2019, visto a folio 38 dejando este último sin efecto alguno, para en su lugar dictar nuevo proveído advirtiendo los requisitos pertinentes para aceptar en debida forma la acción bajo estudio.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR de oficio la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso inclusive desde el auto que admitió la presente demanda con fecha 25 de noviembre de 2019, visto a folio 38, dejando el mismo sin efecto alguno., por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO. En firme el presente proveído, se **ORDENA** realizar nuevamente la calificación de la presente demanda, dictando el auto que inadmite la misma previniendo a la parte actora corregir los yerros ya detectado por el despacho a fin de dar un correcto trámite procesal al mismo, por lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0064 del 28 de abril de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

MGC